



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No. MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

0000001

(1758)



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA "CORPRANCAGUA CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 2.000,00

DI:

4

COPIAS:

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero, del Cantón Quito, comparecen: El señor Francisco Xavier Soria González, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos y además en su calidad de apoderado especial de los señores Carlos José Soria González, de estado civil casado, domiciliado Westfield, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica y de Sebastián Ramón Soria González, soltero, ecuatoriano, con domicilio en la ciudad de Quito, representación que se justifica con las copias certificadas de los poderes que se adjuntan; y, la señorita María Elena Soria González, soltera, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura

pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen en calidad de socios fundadores: El señor Francisco Xavier Soria González, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos y además en su calidad de apoderado especial de los señores Carlos José Soria González, casado, ecuatoriano, con domicilio en Westfield, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica y Sebastián Ramón Soria González, soltero, ecuatoriano, con domicilio en la ciudad de Quito, representación que se justifica con las copias certificadas de los poderes que se adjuntan; y, la señorita María Elena Soria González, soltera, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito. Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **CORPRANCAGUA CIA. LTDA.**, cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CORPRANCAGUA CIA. LTDA."**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía tendrá la denominación de **CORPRANCAGUA CIA. LTDA.** y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO:**

NOTARIA
TERCERA

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: a) Prestación de servicios para la compra, venta, arrendamiento, anticresis, administración de bienes muebles e inmuebles; promoción a cualquier título, permuta, arriendo, constitución y cesión de gravámenes; hipotecarios para los bienes inmuebles y prendarios para los bienes muebles; b) Construcción y administración de toda clase inmuebles; c) Publicación de reportajes, noticias y artículos relacionados a la actividad inmobiliaria, decoración, materiales de construcción y acabados, urbanismo y regulaciones municipales; comercialización de espacios publicitarios tales como banners, videos e hipervínculos; d) Se dedicará a la instalación y mantenimiento de telecomunicaciones, de redes telefónicas, eléctricas en general; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; decoración de interiores, exteriores de toda clase de inmuebles; elaboración y comercialización de muebles de oficina, viviendas y modulares de todo tipo; e) podrá importar, comprar, arrendar maquinaria liviana y pesada en general; instalaciones, mantenimiento, estudio y fiscalización de redes eléctricas, telefónicas, proyectos eléctricos e hidroeléctricos; f) a la compra, venta, permuta, administración, explotación, corretaje, agenciamiento, mantenimiento, anticresis y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbano como rural, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliarias calificadas; g) explotación agraria, pecuaria y comercialización de sus propios productos como los de terceros; h) Exportación, importación, comercialización, elaboración, manejo

de todo tipo de insumos, productos o elaborados de origen farmacéutico, agrícola, agropecuario, alimenticio, avícola e industrial, materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; toda clase de productos de consumo masivo y comestibles en general; todo tipo de materiales de construcción; equipos pesados y camineros; máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura; i) La prestación de servicios de todo tipo de asesoría, capacitación, formulación, diseño, control, administración, seguimiento, auditoría, certificación, mercadeo y gestión de sistemas tecnológicos de la información, publicidad, comercio electrónico, Internet, administrativos, contable, tributario, financiero, sociales, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacional o extranjeros, especialmente en los campos comercial, comunicacional e informático. Diseños de software y redes informáticas de todo tipo para empresas públicas y privadas; j) Desarrollo y explotación en el campo de la informática en todas sus fases, su comercialización, tanto nacional como internacional: Podrá importar y exportar cualquier clase de equipos necesarios en el campo de la informática; explotación y comercialización de programas y equipos de computación, partes y piezas en las diferentes facetas de la informática tanto dentro del país como en el extranjero; k) Podrá realizar por cuenta propia o asociadas a terceros las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos de asesoría y capacitación técnica especialmente en el campo de la informática; instalación de Internet, exhibidos de repuestos para computación; proveer de servicios de asesoría, así como de desarrollo de soluciones empresariales y estatales basados en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y electrónicos. Proporcionar soporte regular a sus clientes en el manejo de sistemas informáticos, robótica, nuevas tecnologías, Internet y automatización electrónica. Se dedicará además a la importación, exportación, distribución, mantenimiento, reparación, arrendamiento,



NOTARIA
TERCERA

000003

ensamblaje, construcción y su comercialización de grupos de sistemas electrónicos, de telecomunicaciones, telefónicos e informáticos, tanto hardware como software; equipo, materiales, repuestos, accesorios, partes, cables y fibra óptica para la construcción e implementación de sistemas electrónicos y de telecomunicaciones y software especializado de simulación. Comando, organización y control para las diversas áreas de la industria, empresas e instituciones estatales o privadas; l) Edición, publicación y comercialización nacional e internacional de todas clase de obras informáticas, científicas y de cultura en general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión general; Servicios técnicos y especializados en mantenimiento y reparación de equipos de computación: Prestación de servicios de computación, procesamiento de datos e Internet con equipos propios o alquilados; m) Importación, exportación, distribución, arrendamiento, consignación, empaque, embalaje, producción, reparación, instalación, mantenimiento de: centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, así como a la explotación o utilización de frecuencias eléctricas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado; n) Importación, comercialización, venta, instalación y mantenimiento de equipos y comunicaciones, así como sus accesorios y suministros; o) Importación, exportación, comercialización, distribución, arrendamiento, consignación, intermediación, mantenimiento y reparación de toda clase de equipos y maquinaria; p) Fomentará el turismo en todas sus formas, nacional o internacional; promoverá e impulsará programas de difusión televisiva y por Internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados, alquilados de toda clase de programas e información; se dedicará a prestar servicios de publicidad o propaganda y a todo lo relacionado con ella, pública o privada

través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos, revistas, periódicos, Internet o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin que en el futuro se creara, en locales privados y/o cerrados o en la vía o paseos públicos y en distintos medios de transporte, para lo cual podrá promover, crear o elaborar videos y promociones; q)

Adicionalmente la compañía podrá intervenir en calidad de socio o accionista de cualquier compañía legalmente constituida o que se fuere a constituir con un objeto similar; establecer agencias, sucursales o representaciones de entidades o sociedades nacionales o extranjeras, que tengan relación con el objeto social; r) Representar agencias, firmas, personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras que tengan relación con el objeto social; s) Papelería, suministros de oficina, artesanías, ropa; toda clase de mercadería: equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; toda clase de aparatos y suministros eléctricos, incluyendo electrodomésticos y computadoras, partes y piezas de ellas; teléfonos celulares y todas sus actividades conexas; toda clase de artículos de ferretería, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo; librería y todas sus actividades conexas; equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía, e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendios; suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; artículos y utensilios de cocina; productos dietéticos; productos alimenticios para el consumo humano y animal, o vegetal; bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados; medicinas; artículos de bazar, perfumería y cosméticos; productos de confitería; artículos para la higiene personal y de limpieza en general; productos especiales para bebés; toda clase de juguetes y juegos infantiles; toda clase de productos plásticos para



NOTARIA
TERCERA

uso doméstico, industrial y comercial; todos los tipos de ropa, prendas de vestir, calzado e indumentaria, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, así como todas sus actividades conexas; artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil; máquinas, fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; artículos de cerámica; joyas y artículos conexos en la rama de la joyería; toda clase de productos de cuero, telas y otros materiales similares como los sintéticos y artificiales; toda clase de pieles; pinturas, barnices y lacas; toda clase de vehículos automotores, sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o herramientas para taller mecánico; embarcaciones mayores y menores; tractores, motocicletas, motores nuevos o usados; contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada; importación y exportación de materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; t) La realización de consultorías para personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, para lo cual podrá contratar personal especializado en las ramas de finanzas, contables, jurídicos, fiscales y todos aquellos que se requieran para dicho objeto.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá contratar franquicias y concesiones sea nacional o internacionalmente, realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía

distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD \$ 2.000,00), dividido en dos mil (2.000) participaciones de un dólar americano cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito; y, pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos. ARTICULO

QUINTO: PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia. ARTICULO SEXTO: Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. La cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante de la sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito contemplado en dicho artículo.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales

NOTARIA
TERCERA

y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o el Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la cual deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria,

será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Juntas llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que lo estuviere reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que designe la Junta General en ese momento. ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA : Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que represente por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas



NOTARIA
TERCERA

los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumento de capital social; f) Fijar periódicamente los montos hasta los cuales por si solo el Gerente General puede comprometer a la compañía en la suscripción de actos y contratos; g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. k) Aprobar reglamentos internos; l) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cuatro años en sus funciones pero

podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea socio para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Suscribir actos y contratos por sí solo de acuerdo a los montos que la Junta General fije periódicamente; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y gozará de las facultades constantes en la ley. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General de considerarlo necesario nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la

NOTARIA
TERCERA

Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán dentro de los tres primeros meses de la finalización del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El capital de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 2.000,00) , ha sido íntegramente suscrito; y, pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAP. POR PAGAR	NUMERO PARTICIP.
Francisco Xavier Soria González	500,00	250,00	250,00	500
María Elena Soria González	500,00	250,00	250,00	500
Carlos José Soria González	500,00	250,00	250,00	500
Sebastián Ramón Soria González	500,00	250,00	250,00	500
TOTAL	2.000	1.000	1.000	2.000

DISPOSICION TRANSITORIA: Facúltese de manera expresa al Doctor Gerardo Castro Calvachi, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. Firmado) doctor Gerardo Castro Calvachi, abogado con matrícula profesional número seis dos dos nueve



NOTARIA
TERCERA

del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Francisco Soria

Francisco Xavier Soria González

C.C. 1709858847



~~*María Elena Soria*~~

María Elena Soria González

CC. 171190393-8



 ~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No. MIL CIENTO SESENTA Y SIETE
(1167)

" PODER ESPECIAL "

OTORGADO POR:

SR. CARLOS JOSE SORIA GONZALEZ

A FAVOR DE:

DR. CARLOS ALBERTO SORIA PROAÑO y OTRO

CUANTIA : INDETERMINADA

MCP

2

DI :

COPIAS

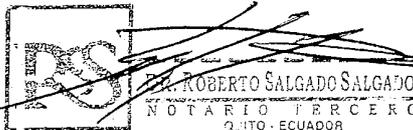
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, VIERNES TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón, comparece: el señor Carlos José Soria González, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el presente poder especial contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial, el señor Carlos José Soria González, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Westfield, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito por la ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta novecientos setenta y cinco cero noventa y dos guión nueve (170975092-9) **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** El señor Carlos José Soria González, por sus propios derechos,

tiene a bien otorgar Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del doctor Carlos Alberto Soria Proaño y del señor Francisco Xavier Soria González, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, para que en forma individual o conjuntamente procedan: a) La constitución de una compañía de responsabilidad limitada, anónima, contratos de asociación, cuentas en participación o sociedad civil, pudiendo para el efecto suscribir y pagar el capital, firmar las correspondientes escrituras, o contratos de constitución, asistir a las juntas generales, sean ordinarias, extraordinarias, ceder participaciones, acciones o derechos que pudiere tener en la compañías o sociedades en las cuales tenga participación; b) La inscripción o registro del certificado de matrimonio realizado en Houston-Texas, Estados Unidos de Norteamérica, en la Dirección de Registro Civil de la República del Ecuador, así como realice todos los trámites que sean necesarios para dicho objeto, quedando facultado para suscribir solicitudes y documentos.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de estilo.- Firmado) Doctor Gerardo Castro Calvachi, abogado con matrícula profesional seis dos dos nueve del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Carlos José Soria González
C.C.



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA*DOB. 170975092-9

SORIA GONZALEZ CARLOS JOSE
 /ESTADOS UNIDOS/

06 AGOSTO 1977

012-B 0038 04250 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 2002





EQUAT/ESTADOUNIDE

SOE PERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

CARLOS ALBERTO SORIA

MVA CAROLINA GONZALEZ

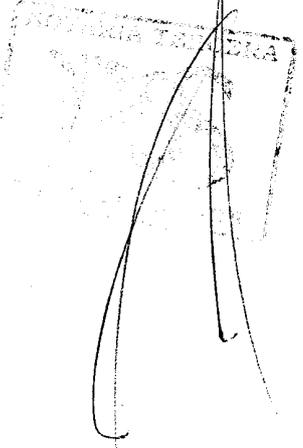
QUITO

31/07/2014

31/07/2002

REN 0137819

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA DE VOTACION

Electrones 14 de Mayo del 2009

170975092-9 048 - 0552

SORIA GONZALEZ CARLOS JOSE

PICHINCHA QUITO

CHALPICHUPE

BANGION Multas 28 Costo Rep 8 Tot USD 36

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - QUITO

2026993 10/11/2010 14:04:17

2026993

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 009 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito _____

03 FEB 2012



[Handwritten signature]
R. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

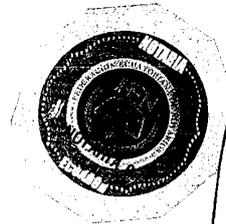
[Large handwritten signature]

000011

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PODER ESPECIAL
OTORGADO POR CARLOS JOSE SORIA GONZALEZ A FAVOR DOCTOR CARLOS
ALBERTO SORIA PROAÑO Y OTRO. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A TRES
DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No. MIL CIENTO SESENTA Y SEIS
(1166)

" PODER ESPECIAL "

OTORGADO POR:

SR. SEBASTIAN RAMON SORIA GONZALEZ

A FAVOR DE:

DR. CARLOS ALBERTO SORIA PROAÑO y OTRO

CUANTIA : INDETERMINADA

MCP

2

DI :

COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **VIERNES TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón, comparece: el señor Sebastián Ramón Soria González, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el presente poder especial contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial, el señor Sebastián Ramón Soria González, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno trescientos catorce cero cuarenta y dos guión dos (171314042-2) **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** El señor Sebastián Ramón Soria González, por sus propios derechos, tiene a bien otorgar Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se

requiere, a favor del doctor Carlos Alberto Soria Proaño y del señor Francisco Xavier Soria González, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, para que en forma individual o conjuntamente procedan a la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, anónima, contratos de asociación, cuentas en participación o sociedad civil, pudiendo para el efecto suscribir y pagar el capital, firmar las correspondientes escrituras, o contratos de constitución, asistir a las juntas generales, sean ordinarias, extraordinarias, ceder participaciones, acciones o derechos que pudiere tener en la compañías o sociedades en las cuales tenga participación.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de estilo.- Firmado) Doctor Gerardo Castro Calvachi, abogado con matrícula profesional seis dos dos nueve del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Sebastián Soria

Sebastián Soria González
C.C.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

GRUPO ETNICO: GUAYANA
N.º: 171314042-2

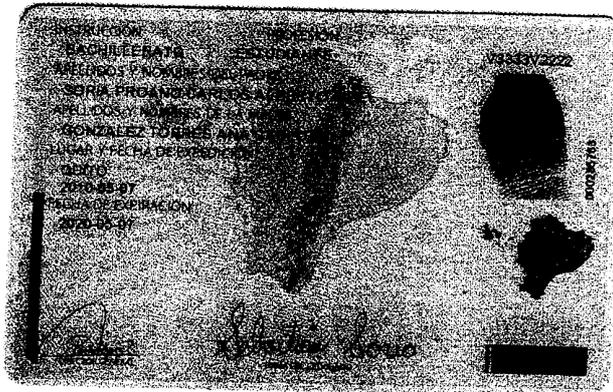
1997-03-23
NACIONALIDAD: ECUATORIANAS

ESTADO CIVIL: Soltero



REGISTRO CIVIL
MACHILEERATA
ESTADOS PROYECTOS
SERIA PROYECTOS
PELLUCOS Y MACHILEERATA
GONZALEZ TORRES ANA
LISA Y REYES DE MACHILEERATA
GENERO
2020-03-31
FECHA DE EXPIRACION
2020-03-31

171314222



3 /



0000013

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De VNA (en adelante), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es fiel al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fe

Quito 03 FEB 2012



NOTARIO ENCARGADO
QUITO - ECUADOR

A large, stylized handwritten signature in black ink, written vertically on the right side of the page.

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PODER ESPECIAL
OTORGADO POR SEBASTIAN RAMON SORIA GONZALEZ A FAVOR DOCTOR
CARLOS ALBERTO SORIA PROAÑO Y OTRO. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO
A TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.-



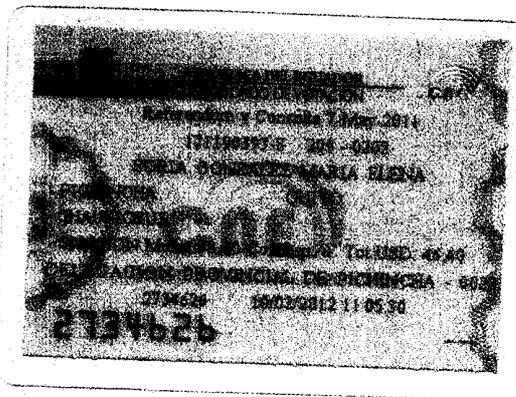
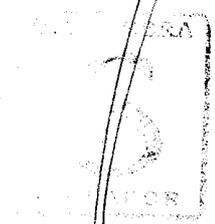
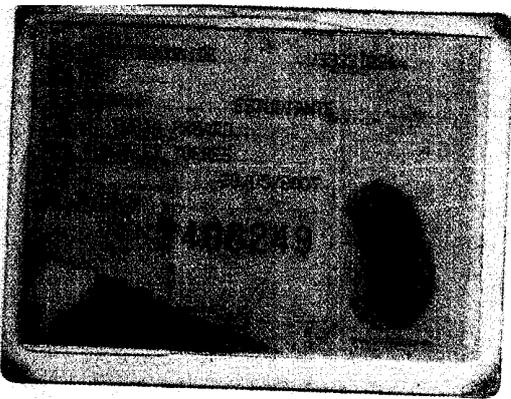
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000014



4 ✓



✓

CONFIRMO que la copia fotostática que antecede y que obra
Re ocho ... rubricada por el
supradicho agente ... a la vista
de los originales.
Date _____

24 FEB 2012

The notary seal is a square stamp with a circular emblem on the left and the text 'ROBERTO SALGADO SALGADO' and 'NOTARIO TERCERO QUITO - ECUADOR' on the right. A large, stylized signature is written over the seal and extends to the right.

A long, thin, curved handwritten flourish or scribble on the right side of the page.



NOTARIA
TERCERA

2015
ESCRITURA NUMERO: MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE
(1737)

QUITO, 23 DE FEBRERO DEL 2012

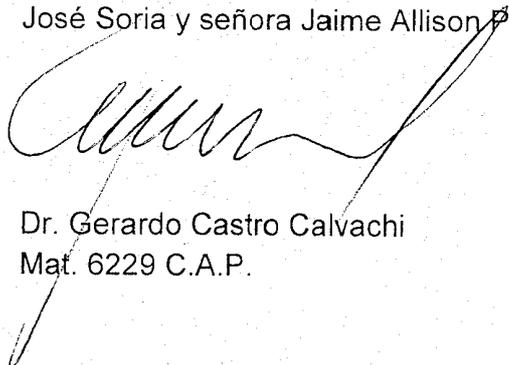
PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE CONTIENE LA
TRADUCCIÓN DE LA APOSTILLA Y LICENCIA DE
MATRIMONIO DEL SEÑOR
CARLOS JOSÉ SORIA Y JAIME ALLISON POOL

DI: 3 COPIAS

MCP

SEÑOR NOTARIO:

De conformidad a las atribuciones constantes en el Art. 18 numeral 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar en el registro a su cargo los documentos que contiene la traducción de la Apostilla y Licencia de Matrimonio del señor Carlos José Soria y señora Jaime Allison Pool.



Dr. Gerardo Castro Calvachi
Mat. 6229 C.A.P.



The State of Texas

Secretary of State

02200016

Requested for use in ECUADOR

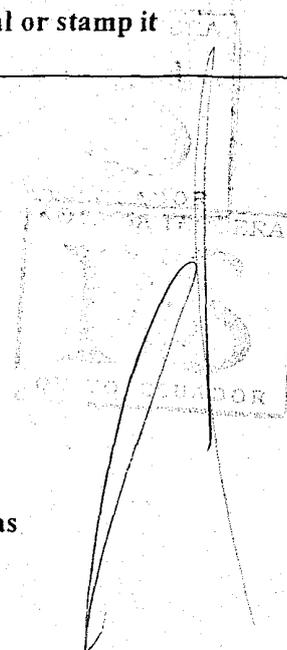
Not for use within the United States of America

This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

APOSTILLE

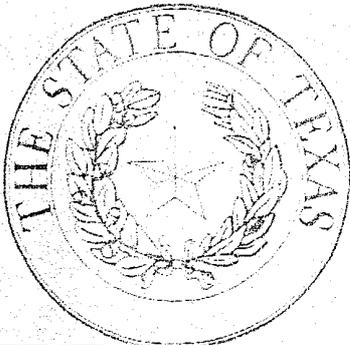
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- 1. Country United States of America
- This public document
- 2. has been signed by Joi L. Smithberger
- 3. acting in the capacity of Deputy County Clerk
- 4. and bears the seal/stamp of Harris County, State of Texas



CERTIFIED

- 5. at Austin, Texas 6. on October 6, 2011
- 7. by the Secretary of State of Texas
- 8. Certificate No. 187-246605
- 9. Seal 10. Signature:



Hope Andrade

Hope Andrade
Secretary of State

ST/mr

MARRIAGE LICENSE



The State of Texas
County of Harris

To any regularly licensed or ordained Christian minister or priest; Jewish rabbi; parson who is an officer of a religious organization and who is authorized by the organization to conduct a marriage ceremony; justice of the supreme court, judge of the court of criminal appeals, justice of the courts of appeals, judge of the district, county, and probate courts, judge of the county courts at law, judge of the courts of domestic relations, judge of the juvenile courts, retired justice or judge of those courts, justice of the peace, retired justice of the peace, or judge or magistrate of a federal court of this state.

Greeting:

You are hereby authorized to conduct the Rites of Matrimony between

CARLOS JOSE SORIA and JAIME ALLISON POOL

and make due return to the County Clerk of Harris County, Texas, within thirty (30) days of performing the marriage, certifying your action under this license. Witness my official signature and seal of office in Harris County, Texas at 11:45 A.M., June 2, 2004.



Beverly B. Kaufman
County Clerk, Harris County, Texas



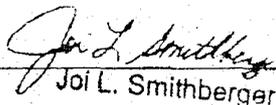
Debra Ann House

Deputy

Mr. & Mrs. Carlos Soria
5626 Hummingbird
Houston, Texas 77096

Confidential information may have been redacted from the document in compliance with the Public Information Act.

A Certified Copy
Attest: 9/26/2011
Stan Stanart, County Clerk
Harris County, Texas



Joi L. Smithberger

Deputy



Officer's Return _____

This certifies that I have united in marriage the parties named on the front of this license on ⁰⁰⁰⁰⁰¹⁷

6/12/04

(Date)

James B. Harper
Signature Rev. Oscar Cantu

Pastor
Title

James B. Harper
Printed or Typed Name
Rev. Oscar Cantu

Harris
County in which ceremony was performed

06/02/04 600067972 B 155375
Marriage License 336.00



FILED

2004 JUN 14 PM 4:11

Beauvoir L. Kuyper

COUNTY CLERK
HARRIS COUNTY, TEXAS

Section 2.201 Family Code. If a marriage ceremony has not been conducted before the 31st day after the date the license is issued, the marriage license expires.

This license is not valid for seventy-two (72) hours from the time of issuance.

Accompanied by TDH Material as required by Section 2.009 (c) (4) Family Code.

Form No. CC-B-03-31-02 (Rev. 09/10/97)

Confidential information may have been redacted from the document in compliance with the Public Information Act.

A Certified Copy
Attest: 9/26/2011
Stan Stanart, County Clerk
Harris County, Texas

Joi L. Smithberger Deputy
Joi L. Smithberger



ESTADO DE TEXAS
Secretario de Estado

Requerido para uso en el Ecuador
No para uso en los Estados Unidos de América
Esta Apostilla solo certifica la firma, la capacidad del firmante y el sello o
estampa que lleva. No certifica el contenido del documento por el cual fue
emitido.

APOSTILLA
(Convención de La Haya del 5 de Octubre 1961)

- | | |
|--|--------------------------------|
| 1. País | Estados Unidos de América |
| 2. Este documento público ha sido
Firmado por | Joi L. Smithberger |
| 3. Actuando en calidad de | Autoridad delegada del Condado |
| 4. Contiene el sello/estampa de
Estado de Texas | Condado de Harris, |

CERTIFICADO

5. En Austin, Texas
6. El 6 de Octubre 2011
7. Por el Secretario de Estado de Texas
8. Certificado No. 187-246605
9. Sello
10. Firma: Hope Andrade
Secretario de Estado

410-40-0061

LICENCIA DE MATRIMONIO

Estado de Texas
Condado de Harris

Para cualquier persona con licencia regular o ordenada como ministro Cristiano o cura; rabino Judío; persona que es oficial de una organización religiosa y que está autorizado por esa organización para realizar una ceremonia de matrimonio; juez de la corte suprema, juez de corte criminal, juez de apelación, juez del distrito, condado y cortes probatorias, juez de cortes del condado de justicia, jueces de relaciones domésticas, juez de cortes juveniles, juez retirado o juez de dichas cortes, juez de paz, juez de paz retirado, juez o magistrado de una corte federal de este estado.

ACUERDA:

Usted está autorizado para realizar una ceremonia de matrimonio entre

CARLOS JOSE SORIA y JAIME ALLISON POOL

Y realizar el retorno de la documentación a la Autoridad del Condado de Harris, Texas, dentro de treinta (30) días de celebrado dicho matrimonio, certificando su acción bajo esta licencia. Testificando para tal efecto con mi firma y sello oficial de la Oficina del Condado de Harris, Texas a las 11:45 A.M., 2 de Junio de 2004.

Señor y Señora Carlos Soria
5626 Hummingbird
Houston, Texas 77096

Beberly B. Kaufman
Autoridad del Condado
Harris, Texas
f) Debra Ann House
Representante

Información confidencial puede haber sido redactada del documento, en conformidad con el acta de información pública.

Copia certificada
Emitida: 9/26/2011
Stan Stanart, Autoridad del Condado
Condado de Harris, Texas
f) Joi L. Smithberger – Representante

410-40-0062

Respuesta Oficial:

La presente certifica que yo he unido en matrimonio a las partes mencionadas en el anverso de esta licencia el 6/12/04

James B. Hamper
Firma

Pastor
Título

Impreso o nombre tipiado
f) Rev. Oscar Carter

Harris
Condado de la ceremonia

B 155375

06/02/04 \$ 36,00

Licencia de Matrimonio

Archivado
2004 Jun 14 4.11 PM
Secretario del Condado
Condado de Harris, Texas

Sección 2.201 Código de Familia. Si una ceremonia de matrimonio no ha sido celebrada antes del día 31 después de la fecha de que la licencia ha sido otorgada, la licencia de matrimonio expira.

Esta licencia no es válida por 72 horas desde el tiempo que ha sido emitida.

Está acompañada por un material TDH como así lo requiera la sección 2009 (c) (4) del Código de Familia.

Esta licencia tiene el formato No. CC-B-03-31-02 (Rev. 09/10/97)

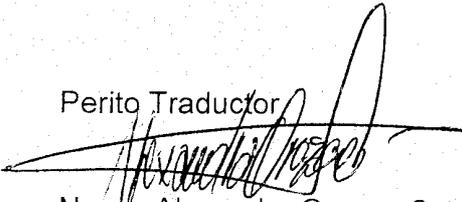
Información confidencial tuvo que ser redactada del documento en conformidad con el acta de información pública.

Copia certificada
Emitida 9/26/2011
Stan Stanart, Secretario del Condado
Condado de Harris, Texas

f) Joi L. Smithberger
Oficial del Condado

Sello de la Corte del Condado de Harris

Perito Traductor


Nancy Alexandra Orozco Castro
C.C. 171413609-8

0000019

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRE foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé.

23 FEB 2012

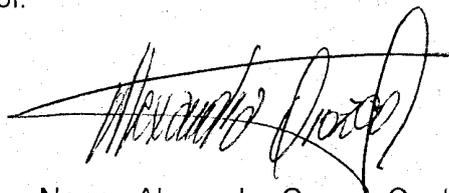
Quito _____



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR~~



Yo, Nancy Alexandra Orozco Castro, conocedora del idioma inglés, y conforme lo faculta el Art. 24 de la Ley de Modernización del Estado y Privatización y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la iniciativa privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de fecha 31 de Diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma español en tres fojas útiles, el documento que antecede, que contiene la Apostilla y Licencia de Matrimonio del señor Carlos José Soria y Jaime Allison Pool.



Nancy Alexandra Orozco Castro

C.C. 171413609-8

CERTIFICACION DE FIRMA

El suscrito Notario, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, certifica que la firma al pie del documento que antecedente pertenece a la señorita Nancy Alexandra Orozco Castro, portadora de la cédula de ciudadanía ciento setenta y uno cuatrocientos trece seiscientos nueve guión ocho (171413609-8), la que según su propia declaración, utiliza en todos sus actos y contratos públicos y privados, fue suscrita ante mí. La compareciente es mayor de edad, estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio permanente en esta ciudad de Quito y legalmente capaz para contratar y obligarse, DE TODO LO CUAL DOY FE.- Quito, Jueves veinte y tres de febrero del dos mil doce.



~~ROBERTO SALGADO SALGADO~~
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000020

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171413609-8

DROZCO CASTRO NANCY ALEXANDRA
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO

31 MARZO 1989
FECHA DE NACIMIENTO

003-E 0830 01442 F
REG. CIVIL TOMO PAGINA SEXO

PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1989
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Nancy Alexandra Drozco
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V444314242
N° IDENTIFICACION

SOLTERO
ESTADO CIVIL

PRIMARIA ESTUDIANTE
PROF. OCUP.

LOUIS FERNANDO DROZCO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NANCY MARIA DE LAS M CASTRO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 09/04/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

09/04/2019
FECHA DE VIGENCIA

FORMA NO. **REN 2378984**
Pch



[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

TERCERA
NOTARIA
QUITO - ECUADOR

ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de una foja útil es reproducción exacta de los documentos presentados ante el suscrito.- Quito, jueves veinte y tres de febrero del dos mil doce.- Firmado Doctor Roberto Salgado Salgado.- Notario Tercero del Cantón Quito.- Sigue un sello.



DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición DEL DOCTOR GERARDO CASTRO CALVACHI en esta fecha en ONCE FOJAS UTILES, Protocolizo en NOTARIA el Registro de escrituras públicas a su cargo LOS DOCUMENTOS QUE TERCERA CONTIENE LA TRADUCCION DE LA APOSTILLA Y LICENCIA DE MATRIMONIO DEL SEÑOR CARLOS JOSÉ SORIA Y SEÑORA JAIME ALLISON POOL. que anteceden. Quito a veintitrés de febrero del dos mil doce.-




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0200101

SE PROTOCOLIZO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE
CONTIENE LA TRADUCCION DE LA APOSTILLA Y LICENCIA DE MATRIMONIO
DEL SEÑOR CARLOS JOSÈ SORIA Y JAIME ALLISON POOL. SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR~~



A long, sweeping handwritten signature in black ink, starting from the right side of the stamp and extending downwards.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo ^{2C} Pág. 375 Acta 775

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y OCHO de

JUNIO del dos mil DIEZ El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : FRANCISCO XAVIER SORIA GONZALEZ nacido en

QUITO, ECUADOR el 09 de DICIEMBRE de 1978 de nacionalidad ECUATORIANA de

profesión X.X.X.X.X.X.X.X., con Cédula N° 170985894-7, domiciliado en X.X.X.X.X.X.X.X. de

estado anterior X.X.X.X.X.X.X.X hijo de CARLOS ALBERTO SORIA y de

ANA CARLOTA GONZALEZ NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

FIONA HOYLE nacida en HUDDERSFIELD el 11 de

JUNIO de 1975 de nacionalidad INGLESA de profesión X.X.X.X.X.X.X.X. con

Cédula N° Pas. 704859634, domiciliada en X.X.X.X.X.X.X.X. de estado anterior X.X.X.X.X.X.X.X.

hija de X.X.X.X.X.X.X.X. y de X.X.X.X.X.X.X.X.

LUGAR DEL MATRIMONIO: PENNSYLVANIA, EE.UU. FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2004

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

GRAN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

QUITO - ECUADOR

PROVINCIAL

PICHINCHA

OBSERVACIONES:

ESTA INSCRIPCION SE REALIZA MEDIANTE RESOLUCION DICTADA POR ASESORIA JURIDICA

SEGUN ART 54 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL, CON FECHA 23 DE JUNIO 2010. CANCELA

\$90,00 SEGUN TICKET DE BANCO: 8320610.

FIRMAS :

Fiona Hoyle

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que corre
de VNA folios (mil)es, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé.
Quito

24 FEB 2012

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 23 DE FEBRERO DEL 2012
 Mediante comprobante No.- 65555087, el (la) Sr. (a) (ita): GERARDO CASTRO CALVACHI
 Con Cédula de Identidad: 1703033397 consignó en este Banco la cantidad de: 1000
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CORPRANCAGUA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	SORIA GONZÁLEZ FRANCISCO XAVIER	1709858847	\$ 250.00	usd
2	SORIA GONZÁLEZ MARÍA ELENA	1711903938	\$ 250.00	usd
3	SORIA GONZÁLEZ CARLOS JOSÉ	1709750929	\$ 250.00	usd
4	SORIA GONZÁLEZ SEBASTIÁN RAMÓN	1713140422	\$ 250.00	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ <u>1,000.00</u>	usd

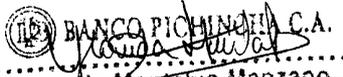
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


Yolanda Menéndez Manzano
 Ejecutiva AUTORIZADA
 Agencia AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7411895
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO CALVACHI ULPIANO GERARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2012 16:42:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~1. A CORPRANCAGUA CIA. LTDA.
APROBADO~~

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

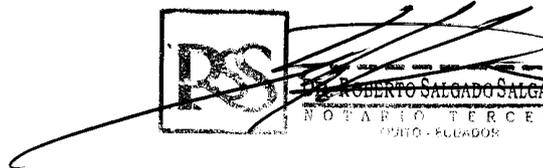
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000003

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CORPRANCAGUA CIA LTDA.
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS
MIL DOCE -





DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





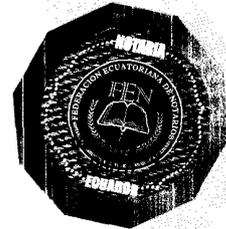
NOTARIA
TERCERA

0000004

R A Z O N: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001871, de fecha doce de abril del dos mil doce, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la Escritura Matriz de la Constitución de la Compañía CORPRANCAGUA CÍA. LTDA., celebrada el veinte y cuatro de febrero del dos mil doce, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, de lo dispuesto en el Artículo Primero de aprobación de la constitución de la compañía CORPRANCAGUA CÍA. LTDA., de la escritura referida. Quito, a lunes dieciséis de abril del dos mil doce.



[Firma]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



02000025



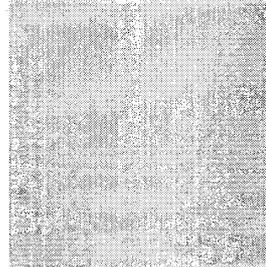
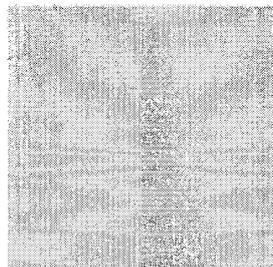
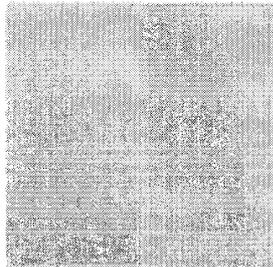
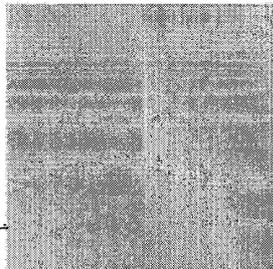
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de abril del 2.012, bajo el número **1439** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CORPRANCAGUA CIA. LTDA."**, otorgada el 24 de febrero del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **824**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17080**.- Quito, a cuatro de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 6





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

12535

Quito, 14 MAY 2012

0210026

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPRANCAGUA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL